





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL CONSEJO DE SALUD OCUPACIONAL (CSO), ÓRGANO TÉCNICO ADSCRITO AL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA (TEC)

Entre nosotros, el **CONSEJO DE SALUD OCUPACIONAL**, en adelante denominado "CSO", cédula jurídica tres - cero cero siete- cero ocho cuatro ocho cuatro tres (3-007-084843), representado en este acto por ANDRÉS ROMERO RODRÍGUEZ, portador de la cédula de identidad número 1-1042-0227, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en adelante denominado "MTSS", de conformidad con el Acuerdo Presidencial Nº 190-P del 1º de febrero de 2023, publicado en el Alcance Nº 21 del Diario Oficial La Gaceta Nº 21 del 06 de febrero de 2023, y quien ejerce además la representación judicial y extrajudicial del CSO y el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**, en adelante denominado "TEC", cédula jurídica cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco (4-000-042145), representada con poderes suficientes para este acto por JORGE ALFREDO CHAVES ARCE, portador de la cédula de identidad número 3-0253-0388, en su condición de Rector y representante legal, suscribimos el presente convenio de cooperación técnica, con base en los considerandos y las cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO:

- 1. Que el CSO, es un organismo técnico adscrito al MTSS, creado mediante Ley Nº 6727 del 09 de marzo de 1982, que reformó el artículo 274 del Código de Trabajo, Ley Nº 2 del 27 de agosto de 1943, cuyo fin es contribuir con el mejoramiento de las condiciones laborales y ambientales de los centros de trabajo y por tanto de la calidad de vida de la población trabajadora.
- 2. Que es competencia del CSO promover, a través de las Comisiones, Oficinas y Departamento de Salud Ocupacional, las mejores condiciones de trabajo para llevar a cabo la prevención de una manera efectiva y prioritaria, para lo cual han sido aprobados instrumentos de trabajo como son la Política Nacional de Salud Ocupacional y el Plan Nacional de Salud Ocupacional PREVENSO 7.5.
- 3. Que la protección y promoción de la salud de las personas trabajadoras del país es un asunto de interés público, así declarado por el artículo 273 del Código de Trabajo, reformado por el numeral 1º de la Ley Nº 6727 del 09 de marzo de 1982 y que así







mismo, comparten ambas instituciones mediante la salvaguarda de la vida humana cada una en su campo de acción.

- 4. Que el CSO está facultado, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento para el Régimen Interno del Consejo de Salud Ocupacional, Decreto Ejecutivo Nº 16620-TSS del 7 de octubre de 1985, y sus reformas, para realizar proyectos de convenios con organismos nacionales e internacionales, que coadyuven a llevar a cabo sus fines.
- 5. Que el TEC es una institución pública de estudios superiores que cuenta dentro de su oferta curricular carreras técnicas y profesionales en el área de la seguridad laboral y ambiental, estos programas desarrollan la competencia de los futuros profesionales en la planificación y desarrollo de un conjunto de acciones y políticas tendientes a garantizar el bienestar y la salud de los colaboradores de una organización, así como para tomar medidas preventivas que minimicen la ocurrencia de eventos potencialmente dañinos. Sus programas de aprendizaje forman destrezas en los estudiantes que le permiten desde la perspectiva de los métodos de esta disciplina, diagnosticar oportunidades e implementar metodologías y políticas, que contribuyan a garantizar condiciones higiénicas, y ambientalmente seguras.

POR TANTO:

En atención a los fundamentos preventivos para minimizar riesgos en centros de trabajo, fundamentos y principios que comparten el CSO y el TEC, se plantea la necesidad de desarrollar proyectos de sensibilización, capacitación, asesoría, entre otros, que permitan seguir construyendo una cultura de prevención para el bienestar de las personas trabajadoras, por lo que ambas instituciones acordamos suscribir el presente "Convenio Marco de Cooperación Técnica", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. Unir esfuerzos con el propósito de promover acciones en materia de PREVENCIÓN de riesgos laborales que puedan provocar daños a la salud de las personas trabajadoras en sus centros de trabajo, a través de las Comisiones, Oficinas y Departamentos de Salud Ocupacional.

SEGUNDA. ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN







- 1. Ejecutar acciones de sensibilización, capacitación, estudios e investigaciones de interés mutuo;
- 2. Desarrollar talleres de capacitación dirigidos a miembros de las Comisiones, Oficinas y/o Departamentos de Salud Ocupacional;
- 3. Divulgar por todos los medios disponibles, todas las actividades con enfoque preventivo de salud ocupacional y atención de emergencias que se realicen en el marco del presente convenio;
- 4. Facilitar el uso de instalaciones de ambas instituciones y gestionar el uso de áreas en empresas e instituciones participantes, para la ejecución de las actividades que se realicen, de acuerdo a disponibilidad y normativa interna;
- Realización de seminarios, foros o cualquier otra actividad académica que permita la discusión de los tópicos fundamentales de la seguridad y salud en el trabajo a nivel nacional de Costa Rica.

TERCERA: EJECUCIÓN. Para llevar a cabo la formalización de los acuerdos que conllevan a la realización de cualquiera de las actividades, proyectos y programas del presente Convenio Marco, las partes propondrán, por mutuo acuerdo, la celebración de convenios específicos para ampliar actividades no contempladas en el presente convenio y en temas que sean de interés para ambas instituciones, indicando con claridad al menos los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, unidades o instancias involucradas y lugar de ejecución, responsables directos de la ejecución o administración y control de lo acordado, domicilio al que deben dirigirse las notificaciones, actividades que se desarrollarán y productos esperados y aportados entre las partes, propiedad intelectual, vigencia y cronograma de ejecución o plazos de vencimiento, fuente de financiamiento o ubicación presupuestaria de los recursos que utilizará cada institución para la ejecución de los acordado, así como cualquiera otros que las partes convengan.

Para que los "Convenios Específicos o cartas de entendimiento" puedan suscribirse por los jerarcas institucionales, se requerirá la aprobación previa de la Dirección de la Escuela de Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental del TEC, y de la Dirección Ejecutiva del CSO, siempre bajo el respeto a los lineamientos generales contenidos en el presente "Convenio Marco de la Cooperación Técnica".

CUARTA: COORDINACIÓN. La coordinación del presente convenio estará a cargo de quienes ejerzan al cargo del Director (a) de la Escuela de Ingeniería en Seguridad Laboral e







Higiene Ambiental del TEC y la Dirección Ejecutiva del CSO, quienes serán responsables de velar por el fiel cumplimiento de las cláusulas del Convenio, dar seguimiento a la implementación de los acuerdos que se establezcan vía cartas de entendimiento y resolver en primera instancia las diferencias que se presenten en la ejecución del mismo.

QUINTA: COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES. Toda notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las partes firmantes del presente "Convenio Marco de Cooperación técnica", se hará en forma escrita y al siguiente domicilio legal:

- TEC: A quien ocupe el cargo como Director (a) de la Escuela de Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental del TEC. Sede Cartago. Teléfono 2550-2317. Dirección Electrónica: mibrenes@itcr.ac.cr.
- CSO: En la persona que ostente el cargo de Director (a) Ejecutivo (a). Barrio Tournón, del Centro Comercial Tournón 150 metros al este, Edificio Báltico, segundo piso. Teléfonos: 2101-0781, 2101-0789 y 2101-0843. Dirección Electrónica: cso@mtss.go.cr.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento injustificado de lo estipulado en el presente convenio Marco se podrá dar por terminado el acuerdo y extinto el presente "Convenio Marco de Cooperación técnica". La responsabilidad que resultare por la inobservancia injustificada de este Convenio, será a cargo de la parte que incumplió tales disposiciones.

SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El manejo de controversias deberá ser establecido en cada convenio específico, según sus necesidades e intereses. Cualquier controversia que surja deberá ser resuelta en primera instancia por las unidades fiscalizadoras (designadas en cada convenio específico) y en última instancia, por los representantes de ambas instituciones. Las partes suscribientes de este convenio, se comprometen, en la medida de sus posibilidades y observando el Principio de Legalidad, a ventilar sus diferencias, de manera prioritaria, a través de un proceso de resolución alternativa de conflictos, excluyendo un proceso de arbitraje, conforme a lo establecido en la Ley sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social (Nº 7727 del 09 de diciembre de 1997).







OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL: El material o documentación que se genere a partir del presente Convenio deberá contar previamente, con el visto bueno de ambas partes. Si a lo interno de las partes existen manuales o libro de marca para el manejo de la imagen, logos, textos, entre otros; deberá tenerse presente para la aprobación del material que se genere por parte de la Oficina de Prensa del MTSS.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan mutuamente que ninguna de ellas, sin la autorización expresa, previa y por escrito de la otra parte, hará uso ni divulgará cualquier información recibida y proveniente del presente convenio para fines distintos al objeto de éste, así, todo lo establecido en el convenio y procedente del mismo será estrictamente confidencial. En omisión a lo anterior la parte incumplidora será responsable por cualquier divulgación de información confidencial y la parte afectada podrá dar por resuelto el presente convenio. La obligación de confidencialidad, y de uso exclusivo de los datos obtenidos para los fines del convenio subsistirá sin importar el tiempo transcurrido posterior a la finalización de este convenio.

DÉCIMA: VIGENCIA. El presente Convenio Marco tendrá un plazo de vigencia de dos años a partir de su firma, pudiendo mantener su vigencia en el mismo plazo, una vez que las partes así lo consideren pertinente y lo expresen de manera conjunta, con al menos tres meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

El presente convenio se firma en formato digital, que será conservado por cada una de las partes involucradas. En fe de lo anterior firmamos en San José, en fecha y hora que indica la firma digital.

Andrés Romero Rodríguez

Jorge Alfredo Chaves Arce

Ministro de Trabajo y Seguridad Social Rector Instituto Tecnológico de Costa Rica